



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2208-SPA-1342 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia que fue ratificada mediante correo electrónico el día 30 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

*(...) cada fin de semana se escuchan ruidos estridentes proveniente de música grabada o en vivo [generados por el salón de fiestas Gisela, ubicado en Juana de Arco número 239, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco] (...) los cuales producen que mis ventanas vibren así como las paredes (...) los eventos se realizan en un horario de las 17:00 y a veces se prolongan hasta las 03:00 am (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3747-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2208-SPA-1342, el documento fue notificado por correo electrónico en fecha 12 de agosto de 2015, siendo acusado de recibido el 14 del mismo mes y año.

El 10 de agosto de 2015, personal de esta entidad sostuvo comunicación con la persona denunciante informándole los alcances y procedimiento que llevaría a cabo el personal de esta Entidad, asimismo, se indicó que personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, días antes se presentó en su domicilio y realizó un estudio de emisiones sonoras debido a que también denunció ante esa dependencia, aunado a lo anterior se solicitó indicar día y hora del próximo evento con la finalidad de que el personal actuante se presente en su domicilio y realice un estudio de emisiones sonoras, señalando que no tiene conocimiento de cuándo se vaya a realizar un nuevo evento social.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3747-2015, el día 11 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:(...) *Constituidos en el sitio de los hechos denunciados y una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita nos entrevistamos con el C. (...), quien dijo ser el propietario del salón de fiestas "Gicel", quien señaló que su establecimiento cuenta con la documentación que avala el legal funcionamiento y tienen medidas de mitigación de ruido debido a que ha tenido problemas desde hace 10 años con un vecino, asimismo, informó que personal de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal lo visitaron y realizó unas mediciones de decibeles cuando se realizó un evento, por lo que se está presentando en las oficinas de dicha secretaría debido a que se encuentra en un proceso administrativo por una denuncia en materia de ruido.*

*Personal de esta Entidad solicitó las fechas próximas de eventos para realizar un estudio de ruido y conocer los decibeles que se están generando, señalando el (...) que su hija es la que lleva la agenda de eventos y desconoce la fecha del próximo evento, por lo que se proporcionó los datos del personal actuante para que la responsable se comunique y atienda la denuncia presentada en esta Procuraduría (...).*

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1857-2015, de fecha 10 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, cito a comparecer al propietario, representante legal y/o encargado del salón de fiestas "Gicel", acto que se realizó el día 28 de agosto de 2015 durante la manifestó lo siguiente:

*(...) 1.- Que una vez enterado de los hechos que se me hacen responsable, informo que llevamos trabajando en el domicilio antes referido desde el año de 1994 a la fecha, no omito mencionar que durante todo el tiempo que llevó con mi salón de fiestas éste se encontró clausurado en el periodo del año 2004 a 2013.*

*2.- Por lo antes mencionado, informo que estoy en la mejor disposición de cooperar con esta autoridad ambiental, por lo que proporciono fechas de los próximos eventos para que se realice un estudio de ruido de emisiones sonoras y si llegara a rebasar el límite establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, realizare medidas de mitigación de ruido para no generar molestias a mis vecinos.*

*3.- Las fechas de los eventos son: el sábado 29 de agosto de 2015, evento que esta por confirmarse, **el 5 de septiembre de 2015 se llevará a cabo un evento de XV años con música grabada.***

*4.- Me comprometo a entregar el día martes 25 de agosto de 2015, copia del certificado de uso del suelo y finalmente hago entrega de copia simple del permiso que expide la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco para la operación de "Salón de Fiestas GICEL" con muero de oficio DGJG/4328/2012 de fecha 5 de diciembre de 2012 (...).*

El 12 de agosto de 2015, mediante atenta nota PAOT-05-300/110-069-2015, se requirió a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizar un informe de la queja interpuesta en el Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) identificado con el número de folio SIDECA15070004DC, al Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal y a la persona

En respuesta a lo anterior mediante oficio SEDEMA/DEVA/CADSUP/08179/2015 de fecha 14 de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informo a esta Entidad lo siguiente:

(...)

- a) Los días 20 y 21 de febrero, 21 de marzo y 25 de abril de 2015 se realizaron diversos actos de inspección en el establecimiento que nos ocupa, diligencias durante las cuales se observó que dicho establecimiento no tenía actividades, por lo que no fue posible realizar un estudio de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- b) Por lo anterior, el día 02 de junio de 2015 se emitió el oficio folio SEDEMA/DEVA/CADSUP/05088/2015, mediante el cual, se le solicita al C. denunciante que informara la fecha y hora precisas en las que el referido establecimiento realiza sus actividades, mismo que fue respondido por vía electrónica el día 13 de julio de 2015.
- c) El día 18 de julio de 2015 se realizó un acto de inspección en el domicilio denunciado, diligencia durante la cual se realizó el estudio de medición de emisiones sonoras del establecimiento que nos ocupa, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, del cual se desprende que al momento del acto de inspección el establecimiento referido se encontraba emitiendo ruido por encima de los Límites Máximos Permisibles.
- d) Por lo anterior, en fecha 19 de agosto de 2015, se emitió Acuerdo Administrativo **SEDEMA/DEVA/CADSUP/07488/2015**, notificado el día 20 del mismo mes y año, por lo cual **se da por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia** al responsable del establecimiento que nos ocupa, y se le impone la medida correctiva consistente en "...1. Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de la fuente fija mencionada, para que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013..." (sic).
- e) Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del expediente respectivo

(...).

El 28 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, de esta Procuraduría realizar un estudio de ruido en el punto de recepción el día 5 de septiembre de 2015.

Al respecto mediante atenta nota PAOT/230-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, el Subdirector Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Protección Ambiental informo lo siguiente:

(...)



denunciante. En respuesta, mediante oficio PAOT-05-300/200-3850-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, se informó al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal lo siguiente:

*(...) en fecha 10 de agosto de 2015, personal de esta entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante a quien se le informó el procedimiento que llevaría a cabo el personal de esta Entidad. Asimismo, la persona denunciante refirió que ya había interpuesto una denuncia ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), presentándose personal de esa dependencia en su domicilio para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras.*

*Aunado a lo anterior, en esa misma fecha se emitió el acuerdo de admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3747-2015, el cual fue notificado a la persona denunciante el 12 de agosto de 2015 vía correo electrónico, medio que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones, recibiendo acuse el 14 de agosto de 2015.*

*En fecha 11 de agosto de 2015, se realizó visita de reconocimiento de hechos, y en entrevista con el C. (...), propietario del establecimiento señaló que su establecimiento cuenta con la documentación del legal funcionamiento, así como con la infraestructura para mitigar las emisiones sonoras y que actualmente tiene iniciado un procedimiento administrativo ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*

*En fecha 13 de agosto de 2015, se notificó el citatorio al responsable del salón de fiestas, citándolo a comparecer el martes 18 de agosto del presente año a las 13:00 horas, al respecto en comparecencia el propietario de dicho establecimiento señaló que su salón de fiestas lleva operando desde 1994 y se encontró en estado de clausura en el periodo de los años 2004 a 2013, asimismo señaló dos posibles fechas de eventos para el 29 de agosto del año en curso, evento que está por confirmarse y 5 de septiembre de 2015, del cual personal de esta entidad realizará un estudio de emisiones sonoras, y si el ruido supera el límite máximo permitido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, el propietario se compromete a realizar medidas de mitigación de ruido. Respecto a la conclusión de la denuncia esta se hará cuando se reúnan los elementos suficientes, para emitir una resolución administrativa, misma que se notificara al denunciante (...).*

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1933-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara sobre el procedimiento administrativo para el establecimiento denominado "Gicel" ubicado en Juana de Arco número 239, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/210-1940-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia. Acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el 24 de agosto de 2015, acusando de recibido por la misma vía el 25 de agosto del mismo año.

### Emisiones sonoras

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 123 refiere que: (...) *todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones, establecidos por las normas aplicables, quedan comprendidos la generación de emisiones de contaminantes de ruido (...).*

Aunado a lo anterior, el artículo 151 de la misma Ley indica que: (...) *quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...). Los propietarios de fuentes que generen (...) estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...).*

Por otra parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 en su numeral 9 establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, ordenamiento que refiere: (...) *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:*

| Horario             | Límite máximo permisible |
|---------------------|--------------------------|
| 06:00 h. a 20:00 h. | 63 dB (A)                |
| 20:00 h. a 06:00 h. | 60 dB (A)                |

Aunado a lo anterior, el numeral 5.9 de dicha norma, define como fuente emisora aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta entidad no constató emisiones sonoras, sin embargo, la persona que atendió la diligencia señaló que estaba llevando un procedimiento administrativo ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), por lo que, se citó a comparecer al representante y/o propietario de dicho establecimiento quien reiteró lo referente al procedimiento administrativo ante la SEDEMA, asimismo, proporcionó fecha de un evento social el cual se llevó a cabo el 5 de septiembre de 2015, en el que personal del área de Dictámenes de esta Entidad realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción registrando un valor de **47.91 dB(A)**, resultado que se encuentra dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



**Primera.** El establecimiento mercantil, con actividad de salón de eventos sociales ubicado en Calle Juana de Arco número 239, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08220, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro corregido de **47.91 dB(A)**.

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de emisión de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

El 2 de septiembre de 2015, se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría escrito signado por el propietario del establecimiento mediante el cual hizo entrega de copias simples de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 21151 expedido el 24 de octubre de 1989 en donde se hace constar que el Uso del Suelo que se solicita es para Salón de Fiestas, asimismo, entregó copia simple de acuerdo administrativo con número de expediente SVR/GLAP/300-EM/2005 firmado por el Director General Jurídico de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, en el que se ordena el levantamiento de estado de clausura total y temporal y el retiro de los sellos al inmueble ubicado en Juana de Arco número 239, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia objeto de la presente investigación es el ruido generado por el salón de fiestas denominado "Gicel" ubicado en Juana de Arco número 239, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.



Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informará si esa autoridad ambiental inició procedimiento administrativo para el establecimiento denominado Gicel.

En respuesta la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó que el 19 de agosto de 2015, se emitió acuerdo administrativo SEDEMA/DEVA/CADSUP/07488/2015 el cual se da por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia, por lo que al ser la autoridad facultada para sancionar, será quien determine si existe alguna infracción a la normatividad aplicable.

Es por todo lo referido con anterioridad, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la presente investigación, esto con fundamento en el artículo 27 fracción III de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que señala.

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de su denuncia (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un salón de fiestas denominado "Gicel" ubicado Juana de Arco número 239, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco.
- El 5 de septiembre de 2015, se realizó un evento social en el salón "Gicel" por lo que, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de ruido y una vez procesada la información genera un nivel sonoro de **47.91 dB(A)**, encontrándose dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a petición de la persona denunciante inició procedimiento administrativo en materia de ruido al establecimiento en comento, por lo que será dicha autoridad quien determine si existe alguna infracción a la normatividad aplicable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 56 Quintus fracción XXII, del Reglamento Interior de la Administración Pública ambas del Distrito Federal, solicítase a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar el resultado del procedimiento de inspección del acuerdo administrativo **SEDEMA/DEVA/CADSUP/07488/2015**, instaurado al salón de eventos sociales denominado "Gicel" ubicado en Juana de Arco número 239, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco.-----

**SEGUNDO.-**Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-**Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**CUARTO.-**Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/SAS/dpn